

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 1461.
-PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
ARRENDADO.
-DEMANDANTE: MULTIGESTIÓN LTDA.
-DEMANDADO: BERNARDO ANTONIO QUINTANA ARCE.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00280-00.

TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE (2020)

La apoderada demandante, mediante escrito radicado vía correo electrónico, solicita la corrección del auto admisorio de la presente demanda toda vez que se referenció en el mismo como demandado al deudor solidario del contrato de arrendamiento, el Sr ANTONIO JOSÉ MAÑUNGA ARCE, y no al arrendatario como tal, el Sr. BERNARDO ANTONIO QUINTANA ARCE, razón por la cual solicita la inclusión de éste último como demandado en dicho auto.

Pues bien, frente a la anterior solicitud, tiene por decir el Despacho que efectivamente le asiste razón a la apoderada demandante, toda vez que quien aparece como arrendatario en el contrato que se tiene como base en la presente acción es el Sr. BERNARDO ANTONIO QUINTANA ARCE, y no el Sr. ANTONIO JOSÉ MAÑUNGA ARCE, razón por la cual se procederá a realizar la respectiva corrección, dejando en claro que se excluirá de la demanda al Sr. ANTONIO JOSÉ MAÑUNGA ARCE ya que, si bien el mismo aparece como deudor solidario en el contrato de arrendamiento, es claro que en contra de este no se encuentran dirigidas las pretensiones de la presente restitución, ni se menciona o se referencia tampoco como demandado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto admisorio de la presente demandada, identificado con el No. 1280 del 30 de julio del 2020, en el sentido de indicar que el demandado es el Sr. **BERNARDO ANTONIO QUINTANA ARCE** y no el Sr. ANTONIO JOSÉ MAÑUNGA ARCE como erradamente se mencionó en dicha providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al demandado junto con el auto previamente mencionado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA